



## DECRETO DE LA ALCALDÍA

**ASUNTO:** INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL CENTRO CULTURAL DE SAN VICENTE, CARRAL (A CORUÑA, GALICIA) [SUBVENCIÓN IDAE REAL DECRETO 616/2017, PROYECTOS SINGULARES DE ENTIDADES LOCALES QUE FAVOREZCAN EL PASO A UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO, CON LA COFINANCIACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020]

**EXPEDIENTE:** 2019/G003/000327

[Se indica expresamente que la obra *“Mejora de la eficiencia energética del Centro Cultural de San Vicente, Carral (A Coruña, Galicia)”* se financia con una subvención otorgada por el IDAE-Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía- del Ministerio para la Transición Ecológica (64.706,00 € sobre el presupuesto total de 80.881,91 € [71.725,67 €, IVA incluido, correspondiente a la obra, más 9.156,24 € correspondientes al estudio energético final (CEEs) y a los honorarios del proyecto y de la dirección de obra]) al amparo del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020]

Visto el proyecto técnico *“Proyecto básico y de ejecución para la rehabilitación energética del centro Cultural San Vicente. Carral”*, suscrito, según se indica en él, con fecha de marzo de 2019, por los arquitectos D<sup>a</sup> Patricia Muñiz Núñez (colegiada nº 2.855 del COAG) y D. Luciano González Alfaya (Colegiado nº 3.130 del COAG), del estudio MMASA (Muñiz Más Alfaya, S.L.P), con un presupuesto sin IVA de 59.277,41 € (71.725,67 € con IVA) (y con firma digital realizada el 06 de junio de 2019 por Patricia Muñiz Núñez 32.801.039-A (R: B15932346) [info@mmasasa.net](mailto:info@mmasasa.net)).

Tal proyecto desarrolla la memoria descriptiva de las actuaciones a acometer, convenientemente identificada y referenciada como sigue: Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer y que conforman el proyecto singular, fechada en Carral a 17 de julio de 2017 (en su versión subsanada, suscrita el 30 de abril de 2018), y suscrita por el arquitecto D. Luciano González Alfaya (76.901.587-Y, colegiado COAG 3.130) con el siguiente título: ***“MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL CENTRO CULTURAL DE SAN VICENTE, CARRAL (A CORUÑA, GALICIA)”*** Programa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020. Medida 1. Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios municipales existentes”, en los términos establecidos en la letra c) del citado artículo 12 de la resolución de convocatoria.

La referida memoria fue aprobada, en su versión subsanada y definitiva, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Carral adoptado en su sesión extraordinaria y urgente celebrada el ocho de mayo de dos mil dieciocho, y es la que ha sido aceptada por el IDAE para adoptar la resolución de su Director General del 14 de enero de 2019 por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de Carral, titular de CIF: P 1502100I, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (B.O.E. nº 144, de 17 de junio de 2017).



Visto el informe emitido el 22 de julio de 2019 por esta Alcaldía, como órgano de contratación competente originario, motivando la necesidad de la obra en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28, 116.1 y 118.1. par 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Visto el informe técnico-jurídico firmado electrónicamente el 16 de julio de 2019 por el arquitecto Félix Quijano Yáñez y el 18 de julio de 2019 por la técnica de Administración General (jurídica) del Ayuntamiento de Carral, Dª Sonia Campos Ares, que se transcribe literalmente en el informe justificativo de la necesidad de la obra indicado en el párrafo anterior, en el que, a los efectos de lo establecido en el artículo 147.2 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del Suelo de Galicia, se concluye que "(...)h).-Autorizaciones sectoriales.

*La autorización urbanística se entiende sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones sectoriales.*

*No consta en el expediente la necesidad de autorizaciones sectoriales para la realización de la actuación.*

**a) IV.-Conclusiones**

*Por lo tanto, y salvo opinión mejor fundada a las que se someten los técnicos que suscriben este informe; se informa favorablemente el "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL CENTRO CULTURAL SAN VICENTE. CARRAL", en los términos indicados en este informe.*

*Es todo cuanto tenemos a bien informar."*

Visto que la señora Interventora del Ayuntamiento emitió el 22 de marzo de 2019 informe en el que manifiesta que existe en el presupuesto del Ayuntamiento de Carral para 2019 consignación suficiente para la contratación y ejecución de la obra de referencia (Aplicación presupuestaria 2019.933.63900) y realizó la correspondiente retención de crédito por el referido importe (referencia de número de operación 220190000783, que se rectifica) ·

Visto además que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 231.1 LCSP, "En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica..".

Visto que consta, además, en cumplimiento de los arts. 231.1 y 236 LCSP, replanteo previo del proyecto, firmado digitalmente con fecha de 16 de julio de 2019 para el Ayuntamiento por el arquitecto Félix Quijano Yáñez, en el que indica que

**b) "ACTA DE REPLANTEO PREVIO**

*Conforme a lo señalado en el artículo 236.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se hace constar que, del resultado de las comprobaciones llevadas a cabo en la marca previa, para la "REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL CENTRO CULTURAL SAN VICENTE. CARRAL", en el edificio del centro cultural San Vicente, en el lugar de Taramuño núm. 14, San Vicente de Vigo, se deduce la viabilidad de la ejecución del proyecto dentro de los terrenos destinados para tal fin.*

*Se comprueba que la realidad geométrica se corresponde con la documentación incluida en el proyecto y que existe disponibilidad sobre los terrenos precisos para su normal ejecución."*

Vista, pues, la necesidad (que se justifica en el referido informe emitido el 22 de julio de 2019 por esta



Alcaldía, como órgano de contratación competente originario, motivando la necesidad de la obra en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28, 116.1 y 118.1. par 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)) de proceder a la licitación del contrato de obras que se describe: **“Mejora de la eficiencia energética del Centro Cultural de San Vicente, Carral (A Coruña, Galicia)”**, con un precio de licitación, según el presupuesto del proyecto de obra, de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (71.725,67 €), precio cierto desglosable en un valor estimado de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (59.277,41 €), y una cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA en adelante) soportable por el Ayuntamiento de DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y VEINTISÉIS CÉNTIMOS (12.448,26 €-), resultante de aplicar un tipo del 21%, y un plazo de ejecución según la memoria del proyecto de TRES (3) meses .

Visto que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por esta Alcaldía del Ayuntamiento de Carral, como órgano de contratación, se ha dejado constancia en la correspondiente memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato que se propone, para su publicación en el perfil de contratante. Visto que mediante tal obra se satisface el interés público de acondicionar convenientemente y mejorar el rendimiento energético de la referida instalación municipal, lo cual es una de las competencias propias del Ayuntamiento (art. 25.2.a) d) y m)) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local-LRBRL en adelante- en su redacción vigente), todo ello en beneficio de la ciudadanía del municipio. (art. 28 LCSP)

Vistos los pliegos de cláusulas administrativas particulares ultimados el 22 de julio de 2019, en los que esta Alcaldía ha estimado conveniente seguir, como procedimiento de adjudicación más adecuado en este supuesto, el abierto simplificado, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, inferior a ochenta mil euros (art. 159.6 LCSP), por lo que se habrá de seguir el procedimiento establecido en tal disposición y en los pliegos.

Vista mi propuesta de 22 de julio de 2019 y los informes de la Secretaría del Ayuntamiento 10/2019, de 22 de julio y de fiscalización de la Intervención del Concello de 23 de julio de 2019 de carácter favorable, con las observaciones complementarias sin efectos suspensivos señaladas en el informe, en particular la siguiente: " (...) Intervención municipal atópase na necesidade de advertir ao organo de contratación e á dirección da obra da INEXISTENCIA de crédito orzamentario para unha posible liquidación final da obra dun máximo do 10%. Hai que ter en conta que es preceptivo que se certifique a existencia de crédito adecuado e suficiente, si do contrato van a derivar obrigas de carácter económico para a Administración, considerando ademais que o artigo 39.2.b) sinala como causa de nulidade dos contratos “la carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003 General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes administraciones públicas sujetas a esta ley, salvo en los supuestos de emergencia”.

Por todo ello, como órgano competente según la DA2ª.1 TRLCSP, y, en aplicación del artículo 117.1 LCSP,

## RESUELVO

1.-Aprobar el proyecto técnico de la obra **“Proyecto básico y de ejecución para la rehabilitación energética del centro Cultural San Vicente. Carral”**, suscrito, según se indica en él, con fecha de marzo de 2019, por los arquitectos Dª Patricia Muñiz Núñez (colegiada nº 2.855 del COAG) y D. Luciano González Alfaya (Colegiado nº 3.130 del COAG), del estudio MMASA (Muñiz Más Alfaya, S.L.P), con un presupuesto sin IVA de 59.277,41 € (71.725,67 € con IVA) (y con firma digital realizada el 06 de junio de 2019 por Patricia Muñiz



Núñez 32.801.039-A (R: B15932346) [info@mmasa.net](mailto:info@mmasa.net)), lo que, de acuerdo con el artículo 147.2 de la Ley 2/2016, del 10 de febrero, del Suelo de Galicia, también supone la autorización de tales obras públicas municipales, al quedar acreditado en el expediente el cumplimiento de la legislación urbanística y sectorial, así como del planeamiento en vigor. Además, este órgano de contratación considera suficientemente justificada en el expediente la no división en lotes del objeto del contrato y que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación (99 y 118.3 LCSP).

2.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el íntegro expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (159.6 LCSP) y de tramitación ordinaria, para la obra **MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL CENTRO CULTURAL DE SAN VICENTE, CARRAL (A CORUÑA, GALICIA)**, que se habrá de ejecutar según el indicado proyecto aprobado al efecto.

3.- Autorizar el gasto por el importe de presupuesto base y tipo de licitación, límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer al órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, (100 LCSP) por el importe del proyecto, de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (71.725,67 €) (Teniendo en cuenta un valor estimado de 59.277,41 € (CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA Y UN CÉNTIMOS) (presupuesto base de licitación sin contar el IVA al tipo de 21%, por importe de 12.448,26 €-DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y VEINTISÉIS CÉNTIMOS), en cuyo cálculo, el autor del proyecto de obra ha tenido en cuenta, según el órgano de contratación, lo establecido en el artículo 101.2 LCSP).

4.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, publicando esta resolución en el perfil de contratante do Concello, junto con los demás documentos indicados en el artículo 63.3 LCSP, y continuar los trámites del expediente de contratación indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados.

5.- Dar cuenta al IDAE de este decreto de iniciación de la contratación de la obra en la forma establecida en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, y al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Carral, en la fecha de firma electrónica que figura al margen

EL ALCALDE

Francisco Javier Gestal Pose

Visto el decreto,

EL SECRETARIO

Diego García Doval